Ley Nº 2514, que modifica el art. 5 de la Ley sobre el Consejo Nacional de la Tuberculosis.— G. O. Nº 7181, del 20 de Septiembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2514.

Art. Unico.— Se modifica el Art. 5 de la Ley Nº 450 que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, de fecha 15 de diciembre del año 1943, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6012, del 22 de diciembre del mismo año, para que sea leído de la siguiente manera:

Art. 5.— El Consejo Nacional de la Tuberculosis podrá adquirir bienes, construir edificios, recibir donaciones y legados, realizar compras y administrar todos los fondos que le acuerde la presente ley, con la previa aprobación del Secretario de Estado de Previsión Social, y las demás formalidades que sean de lugar conforme a esta ley y sus reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.

Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta: años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2518, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza Nº 10-50, del Ayuntamiento de Gaspar Hernández, sobre tasación de solares y terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 7191, del 13 de Octubre de 1950.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2518.

VISTAS las leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitres; y 439 del 20 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;

VISTA la Ordenanza Nº 10-50, del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, de fecha 28 de Julio de 1950, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de Agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de Noviembre de 1943, ha votado una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales, propiedad de dicha Común,

VISTO el párrafo 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar la Resolución votada en fecha 28 de Julio del año 1950, por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
GASPAR HERNANDEZ

ORDENANZA NUM. 10-50.

De conformidad con la Ley Nº 66 de fecha 7 de Agosto del año mil novecientos cuarentidos, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, y modificada a su vez por la Ley Nº 439 del 20 de noviembre del año mil novecientos cuarentitres;

CONSIDERANDO: que los terrenos de la zona urbana de